




**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO  
DE GESTIÓN**

**CÓDIGO:** GJ-R-044  
**FECHA VIGENCIA:**  
2020-08-26  
**VERSIÓN:** 01  
**Página 1 de 11**

**CONTRATO No. - - - 033**      **FECHA:** 09 MAR 2021

|  |  |                            |                        |
|--|--|----------------------------|------------------------|
| <b>TIPO DE CONTRATO: INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS</b> |  | <b>INV. 042-2021</b>       |                        |
| <b>INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE</b>                 |  |                            |                        |
| <b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b>                        | <b>EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6</b>  |                            |                        |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                                  | Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola  | <b>MUNICIPIO:</b>          | Ibagué - Tolima        |
| <b>TELÉFONO:</b>                                   | 2756000 Ext. 138 - 139   | <b>COREO ELECTRÓNICO</b>   | sgeneral@ibal.gov.co   |
| <b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA</b>          |  |                            |                        |
| <b>CONTRATISTA</b>                                 | <b>MARÍA NECTY AMEZQUITA DE GARZÓN</b>   |                            |                        |
| <b>C.C. No.</b>                                    | 65.496.497 de Armero   |                            |                        |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                                  | Cra 4 No. 8-23 Torreón del parque  |                            |                        |
| <b>CIUDAD:</b>                                     | Ibagué   | <b>TELÉFONO:</b>           | 3115346677             |
| <b>EMAIL:</b>                                      | ibague@icontec.org   |                            |                        |
| <b>TIPO DE CONTRIBUYENTE</b>                       | PERSONA NATURAL  | <b>RÉGIMEN TRIBUTARIO:</b> | NO RESPONSABLE DE IVA. |
| <b>INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>                    |  |                            |                        |
| <b>OBJETO:</b>                                     | <b>CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL.</b>   |                            |                        |
| <b>VALOR DEL CONTRATO:</b>                         | El IBAL S.A. ESP OFICIAL, no existe certificado de disponibilidad presupuestal para esta clase de contrato, en razón a su naturaleza por cuanto la empresa no es la responsable de realizar en forma directa los pagos por concepto de la gestión que realicen los intermediarios de seguros ante la compañía aseguradora, en consecuencia es a esta a la que le compete la responsabilidad del pago a dichos intermediarios. No obstante se ha fijado un valor fiscal de <b>CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$41.444.205) M/CTE</b> , que servirá de base para efectos de legalización del contrato. |                            |                        |
| <b>PLAZO:</b>                                      | <b>TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS</b> es decir hasta el vencimiento del programa de seguros que contrate el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL con su intervención   |                            |                        |
| <b>SUPERVISOR:</b>                                 | Profesional especializado III Gestión Recursos físicos   |                            |                        |
| <b>INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO</b>         |  |                            |                        |
| <b>CDP No y Fecha.</b>                             | No aplica  | <b>VALOR CDP:</b>          | No aplica              |
| <b>RUBRO PRESUPUESTAL:</b>                         | No aplica  |                            |                        |

La **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la Ingeniera **SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0473 del 18 de septiembre de 2020 y Acta de Posesión folio No. 16393 de la misma fecha y quien en adelante se llamará el **IBAL** y **MARÍA NECTY AMEZQUITA DE GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.496.497 de Armero y

|  |  |                                      |
|--|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|  |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|  |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|  |  | <b>Página 2 de 11</b>                |
| <b>CONTRATO No.</b> - - - - 033  |  | <b>FECHA:</b> 09 MAR 2021            |

quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **consideraciones**:

1.- Que es deber del IBAL S.A. ESP OFICIAL, una vez se contrate la Compañía de seguros, contar con un asesor y/o intermediario seguros para que sea mediador, entre la firma de seguros y la Empresa.

2.- El intermediario de seguros tiene entre otras la función de asesorar la elaboración del plan de seguros de manera técnica y adecuada, en la fase precontractual, diseña y elabora conjuntamente con el área responsable los terminos de referencia y participa como asesor en la evaluación de las propuestas para la selección de la compañía de seguros que ha de suministrar el correspondiente programa; también es función del intermediario revisar periódicamente las pólizas del programa de seguros y sugerir ajustes a las mismas en medida en que las circunstancias así lo ameriten.

3.- Otra ventaja de tener un intermediario de seguros es que es éste el instrumento para asesorar a la empresa en el evento en que se presenten reclamaciones, productos de siniestros. También se puede exigir al intermediario, capacitación para los empleados que manejen esta área dentro de la empresa, y el análisis de los riesgos de la empresa, como mecanismo para la toma de decisiones al momento de contratar el programa anual de seguros y de tomar los correctivos a fin de minimizar los diferentes riesgos.

4.- Que la contratación de un intermediario en Seguros no tiene costo alguno para el IBAL, sino que es un valor agregado que recibe la empresa al contratar la compañía de seguros, ya que, conforme a lo establecido en el código de comercio, el intermediario de seguros tiene derecho a pago de comisiones por parte del asegurador.


5.- Por lo anterior se hace necesario iniciar el nuevo proceso contractual, ya que los amparos vencen el próximo 10 de marzo de 2021, por tanto se procede a justificar a través del presente estudio de la necesidad, la contratación de un asesor y/o intermediario de seguros para que preste sus servicios profesionales de asesoría en el manejo de programas de seguros, destinados a proteger los bienes e intereses patrimoniales y personal del Ibal

6.- Que la adquisición de las pólizas de seguro, no es solo necesario para cumplir con un precepto legal como es el de tener todos los bienes e intereses patrimoniales del estado asegurados, sino que es el mecanismo que nos brinda la certeza de que el objeto misional de la empresa no se pueda ver amenazado por situaciones fortuitas, de fuerza mayor, negligencia o mala intención de los funcionarios o terceras personas; además le brinda a la empresa mayor respaldo ante los entes financieros para suscribir créditos, y ante los clientes y potenciales clientes para poder ampliar la cobertura de servicios, como puede ser los contratos por recaudo que hacemos a través de los puntos PAS.

7.- Teniendo en cuenta que el programa de seguros de la empresa tiene una vigencia hasta el 10 de marzo de 2021, se hace necesaria y urgente la contratación de un intermediario de seguros, con el fin de posteriormente adelantar el proceso de contrato de los seguros que requiere la empresa

8.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se procederá a adelantar un proceso

Φ. J

|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|   |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|   |  | <b>Página 3 de 11</b>                |
| <b>CONTRATO No. - - - 0 3 3</b>   |  | <b>FECHA:</b> 09 MAR 2021            |

de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 17 del artículo 28 del acuerdo en mención, que indica para "la contratación de Intermediario de Seguros." Para ello se realizará la invitación conforme al trámite establecido en el artículo 29 del manual de contratación.

9.- Que el día 25 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2020, se realizó invitación a ofertar a MARÍA NECTY AMEZQUITA DE GARZÓN proponente previamente inscrito en el sistema de información de proponentes de la empresa y seleccionado por ordenador del gasto y secretaria general. Quien presentó propuesta el 01 de marzo de 2021, estando dentro del término de la invitación.

10.- Que el comité evaluador en acta de evaluación de fecha 04 de marzo de 2021 recomienda la suscripción del contrato con MARÍA NECTY AMEZQUITA DE GARZÓN, por cumplir con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación.

11- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se registrará por las siguientes **Cláusulas**:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL

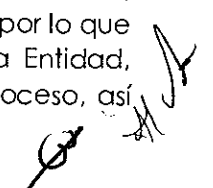
**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Dar cumplimiento a cabalidad con el objeto del contrato; relacionado con contratar **CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato así como en los documentos soporte del proceso contractual. Además dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.


El INTERMEDIARIO deberá tener en cuenta que el alcance del objeto del presente contrato busca

1. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene el IBAL examinando las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la estructuración y elaboración de las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas para amparar adecuadamente a las personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad e intereses patrimoniales y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable dentro del término del contrato.

2. Mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad.

3. Asesorar al IBAL en el proceso de selección para la contratación de sus pólizas, para lo cual deberá, entre otros, apoyar en el proceso de estructuración de términos de referencia, y selección por lo que deberá considerar los criterios técnicos aplicables más favorables a los intereses de la Entidad, adelantar el estudio y la respuesta a las observaciones e inquietudes que surjan en el proceso, así



|  |  |                                      |
|--|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|  |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|  |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|  |  | <b>Página 4 de 11</b>                |
| <b>CONTRATO No.</b> 033  |  | <b>FECHA:</b> 09 MAR 2021            |

como el estudio de riesgos propio de la selección de compañías de seguros y la evaluación de las ofertas presentadas en desarrollo del proceso de selección.

4. Asesorar al IBAL en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prórrogas.
5. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados.
6. Asesorar al IBAL sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.
7. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
8. Verificar que en el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.
9. Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.
10. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar.


**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El IBAL S.A. ESP OFICIAL, no expide certificado de disponibilidad presupuestal para esta clase de contrato, en razón a su naturaleza por cuanto la empresa no es la responsable de realizar en forma directa los pagos por concepto de la gestión que realicen los intermediarios de seguros ante la compañía aseguradora, en consecuencia es a esta a la que le compete la responsabilidad del pago a dichos intermediarios. No obstante se ha fijado un valor fiscal de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$41.444.205) M/CTE**, que servirá de base para efectos de legalización del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS** es decir hasta el vencimiento del programa de seguros que contrate el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL con su intervención. Este plazo es contado desde la suscripción del acta de inicio la cual se realiza una vez cumplidos con los requisitos de legalización establecidos en el contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** inicialmente la Supervisión estará a cargo del profesional especializado III gestión recursos físicos y servicios generales, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031 **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co).

4

X

|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|   |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|   |  | <b>Página 5 de 11</b>                |
| <b>CONTRATO No.</b><br>2020-08-26 - 033   |  | <b>FECHA:</b> 09 MAR 2021            |

**CLÁUSULA SEXTA. - NORMAS FISCALES:** Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA:** El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos, las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación en la ciudad de Ibagué así:

- **Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor **mínimo** equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.
- **PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato..

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El IBAL S.A. ESP OFICIAL a través del supervisor designado se compromete a: **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. **2.** Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del



|  |  |                                      |
|--|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|  |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|  |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|  |  | <b>Página 6 de 11</b>                |
| <b>CONTRATO No.</b> 033  |  | <b>FECHA:</b> 09 MAR 2021            |

contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar. **4.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5** El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. **6.** Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.


**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

- 1) Garantizar la calidad del servicio a través del presente contrato.
- 2) Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectúe para una mejor ejecución del objeto contractual.
- 3) El intermediario debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, a la fecha de suscripción del contrato y durante todos los meses de ejecución contractual y hasta su liquidación inclusive.
- 4) Se compromete a cumplir con lo propuesto en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para contratar UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el contrato.
- 5) Cumplir con cada una de las obligaciones descritas en las características del servicio establecidas en el presente estudio
- 6) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
- 7) Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.
- 8) Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propia del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato.
- 9) Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con lo siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo:
  - a. Entregar trimestralmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: Frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad.

9

X

|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|   |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|   |  | <b>Página 7 de 11</b>                |
| <b>CONTRATO No.</b> - - - 0 3 3   |  | <b>FECHA:</b> 0 9 MAR 2021           |

- b. El contratista deberá entregar trimestralmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional.
- 10) Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
- 11) En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.


**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Cumplir con las actividades establecidas en el alcance del contrato.
2. Elaborar un plan general de seguros, para atender las necesidades de la empresa en las pólizas generales a partir del programa que actualmente se tiene contratado y el programa de seguros que presente el proponente, previo el análisis de los riesgos y los Requerimientos de cobertura de los mismos.
- 3.- Prestar asesoría en la elaboración de las condiciones de contratación para el proceso de selección para la contratación de pólizas de seguros, prestarle todos los servicios en la evaluación de propuestas que dentro de ellos se presenten, presentarle las recomendaciones de adjudicación y asesorarlos en las demás actividades inherentes al proceso.
- 4- Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la Compañía de Seguros a la cual se le adjudique el respectivo contrato de seguros.
- 5.- Presentar los estudios previos de mercado, sobre el valor de las primas, para efectos de la nueva contratación o renovación del programa de seguros.
- 6.- Prestar asesoría permanente al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas.
- 7.- Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes trimestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros de la empresa IBAL.
- 8.- Asesorar y manejar directamente ante las compañías aseguradoras, por intermedio de las personas ofrecidas en su oferta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes del IBAL, que hayan sido asegurados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

|  |  |                                      |
|--|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|  |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|  |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|  |  | <b>Página 8 de 11</b>                |
| <b>CONTRATO No.</b> - - - - 033  |  | <b>FECHA:</b> 09 MAR 2021            |

9.- Brindar al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, con el personal ofrecido en su propuesta la resolución de consultas de orden legal que tenga y asesorarlo en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestros.

10. Tener una asesoría permanente de alta calidad y administración del programa de seguros que garantice la cobertura para todo riesgo de daño o pérdida física, por cualquier causa, infidelidad y riesgo financiero, manejo global, responsabilidad civil extracontractual, transporte de valores, seguro para automóviles y SOAT.

11. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados.

12. Asesorar al IBAL sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.

13. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.

14. Verificar que en el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

15. Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.


16. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar.

17. Las demás que corresponden a la labor de intermediación de seguros conforme la ley comercial.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

9x



|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|   |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|   |  | <b>Página 9 de 11</b>                |
| <b>CONTRATO No.</b> - - - - 033   |  | <b>FECHA:</b><br>09 MAR 2021         |

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.


**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MULTAS DE APREMIO.** EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

9 X

A

|  |  |                                      |
|--|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|  |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|  |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|  |  | Página 10 de 11                      |
| <b>CONTRATO No.</b> --- 033  |  | <b>FECHA:</b> 09 MAR. 2021           |

| Cuantía del Contrato | Valor de la Multa a establecer   |
|----------------------|--|
| Hasta 100 SMLMV      | DOS (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual |

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. se procederá la liquidación de los contratos conforme a lo establecido en el artículo 69 del acuerdo en mención. "Los contratos de obra, los de consultoría, los de fracto sucesivo, y aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos."

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.** El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EJECUCIÓN:** Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento

9



|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO</b><br><br><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> | <b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044              |
|   |  | <b>FECHA VIGENCIA:</b><br>2020-08-26 |
|   |  | <b>VERSIÓN:</b> 01                   |
|   |  | <b>Página 11 de 11</b>               |
| <b>CONTRATO No.</b> <u>      -      -      -      033      </u>                   |  | <b>FECHA:</b> <u>09 MAR 2021</u>     |

de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co) Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia


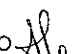
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO:** Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

09 MAR 2021

  
**SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS**  
 Gerente General  
 IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

  
**MARÍA NECTY AMEZCUA DE GARZÓN**  
 C.C. No. 65.496.497 de Armero Guayabal  
 CONTRATISTA

Revisó y aprobó  Juliana Macías Barreto – secretaria General  
 Proyectó  Alexandra Bustamante Uruña – Profesional Universitario